REPORTE JURISPRUDENCIAL
GABRIEL GERARDO RIVERA RIVERA VS TRANSMILENIO S.A.
Usuario de transporte público Vs. Empresa de transporte
M.P. Mauricio González Cuervo.

Sentencia T-508-2010

TEMAS

-Derecho a la igualdad
-Derecho a la libertad de locomoción

HECHOS

Un ciudadano pretendía ingresar a Transmilenio con un canasto de ruedas en el que cargaba sus útiles escolares, utensilios de trabajo y mercado. La empresa no permitió el acceso del accionante al sistema de tránsito argumentando que el manual del usuario de Transmilenio contempla el respeto hacia la convivencia y entre otros prohíbe entrar con paquetes grandes que incomoden a los demás usuarios y obstaculicen el tránsito tanto en las estaciones como en los buses.

DILEMA CONSTITUCIONAL

¿La prohibición del ingreso al Sistema Transmilenio con paquetes grandes vulnera los derechos a la igualdad y a la libre locomoción de una persona?

REGLA DEL CASO CONCRETO

La prohibición del ingreso al Sistema Transmilenio con paquetes grandes no vulnera los derechos a la igualdad y a la libre locomoción de una persona, teniendo en cuenta que:

Una norma que prohíbe transitar con paquetes grandes en un medio de transporte no es desproporcionada si se observa la capacidad de cada uno de los vehículos, pues si cada uno de los pasajeros llevara consigo un paquete grande o de tal tamaño que obstaculice el paso de los usuarios del transporte masivo, se perturbaría en forma grave el servicio.

JUSTIFICACIÓN

«(…) Si bien el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, plantea el derecho de todo ciudadano de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, también otorga la posibilidad para que através de disposiciones legales este derecho sea limitado.

En relación con el servicio público de transporte que presta el Sistema Transmilenio en Bogotá, han sido establecidas disposiciones normativas en el Código de Transito de Bogotá[1] y reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana en el Manual del Usuario de Transmilenio, con el fin de que dicho servicio se preste en beneficio de la comunidad, protegiendo su derecho a la movilización en las mejores condiciones de acceso que puede proporcionar el sistema. Una de las limitaciones contempladas en esta normatividad, es la de prohibir el ingreso de paquetes grandes a las estaciones, plataformas o articulados.

En el caso concreto, no es excesiva la carga que debe afrontar el actor para acceder a Transmilenio, en cuanto a buscar una manera más cómoda de llevar sus libros escolares, utensilios de trabajo y alimentación, que no sea en un "carro metálico con filo" que puede lesionar o incomodar a los otros pasajeros. (…)»

MARCO NORMATIVO

<u>Derecho a la libre locomoción:</u> El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, plantea el derecho de todo ciudadano de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, sin embargo, también otorga la posibilidad para que a través de disposiciones legales este derecho sea limitado.

<u>Limitaciones al derecho a la libre locomoción:</u>

i) Existen limitaciones legales válidas para hacer uso del derecho a la libre locomoción, las cuales pueden ir dirigidas a que la prestación del servicio de

[1] Acuerdo 79 del 20 de enero de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los ARTÍCULOS 7º, 12º, numerales 18 y 23, y el ARTÍCULO 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

transporte se enmarque en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana.

ii) A la luz de las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales sobre el tema, las demás disposiciones legales pertinentes y la jurisprudencia constitucional, el ámbito de protección de la libertad de locomoción de una persona discapacitada, contempla la posibilidad de *acceder* al sistema de transporte básico de una ciudad en condiciones de igualdad, es decir, sin tener que soportar limitaciones que supongan cargas excesivas. Los grupos discapacitados tienen el derecho a que se remuevan las cargas desproporcionadas que les impiden integrarse cabalmente a la sociedad. Para que se efectúe tal protección la persona deberá probar la existencia de la discapacidad.

Visítenos:
www.derechojusto.org